

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1108
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2018-00457-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA NIT:890.903.938-8
Ejecutada: BLANCA FLOR IDARRAGA JURADO
C.C. 25.140.778

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2018-00457-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA NIT:890.903.938-8
Ejecutada: BLANCA FLOR IDARRAGA JURADO
C.C. 25.140.778

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000.00
Total	\$ 1.000.000.00

TOTAL, COSTAS	\$1.000.000.00
UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1109
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2020-00204-00
Ejecutante: DALILA LOPEZ BARRERA
C.C. 30.340.767
Ejecutada: JARLY JUSNIN TRIANA PARRA
C.C.4.437.892

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2020-00204-00
Ejecutante: DALILA LOPEZ BARRERA
C.C. 30.340.767
Ejecutada: JARLY JUSNIN TRIANA PARRA
C.C.4.437.892

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho \$ 200.000.00

Total \$ 200.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 200.000.00
----------------------	----------------------

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000.00).

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N°492 de octubre 02 de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, el cual fue notificado conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

1. Los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO y LUISA FERNANDA RAMIREZ QUEVEDO, notificados a través de mensaje de datos el 26 de octubre de 2023, obrante a orden 10 del expediente electrónico, ante el traslado de la demanda guardó silencio.

Notificación surtida: 30 de octubre de 2023

Términos para pagar (05 días): 31 de Octubre 1, 2, 3, y 7 de Noviembre de 2023

Términos para excepcionar (10 días): 31 de Octubre 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de Noviembre de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1119
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2020-00243-00
Ejecutante:	CMT ELECTRODOMESTICOS SAS NIT. 900.250.073-4
Ejecutados:	LUISA FERNANDA RAMIREZ QUEVEDO C.C.1.007.400.196 LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO C.C.1.105.783.120

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 0492 de fecha 02 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de los demandados. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que los demandados fueron notificados mediante mensaje de datos¹, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardaron silencio frente a la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

¹ Ver Orden 10 del expediente electrónico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- *Por la suma de \$710.000 como capital.*
- *Por los intereses de mora de la suma de \$710.000 desde el día en que se hizo exigible la obligación 2 de abril de 2020 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa que certifica la Superfinanciera bancaria por una y media vez más respetando la fluctuación trimestral durante todo el período de retardo.*

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 0492 de fecha 02 de octubre de 2020, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en favor **CMT ELECTRODOMESTICOS SAS (NIT. 900.250.073-4)** representada legalmente por el señor Carlos Mario Taborda Carmona, en contra de los señores **LUISA FERNANDA RAMIREZ QUEVEDO (CC. 1.007.400.196)** y **LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO (CC 1.105.783.120)** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 0492 de fecha 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1110
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2021-00023-00
Ejecutante: SERVICIO LOGISTICO DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT.900.561.381-2
Ejecutada: LUISA FERNANDA MENDEZ GUALTERO
C.C. 1.111.195.141
DIANA MARCELA BUSTOS CAMELO
C.C.65.794.391

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$170.802)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N°0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2021-00023-00
Ejecutante: SERVICIO LOGISTICO DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT.900.561.381-2
Ejecutada: LUISA FERNANDA MENDEZ GUALTERO
C.C. 1.111.195.141
DIANA MARCELA BUSTOS CAMELO
C.C.65.794.391

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 147.000.00
Otros gastos – Notificaciones –	
Guía N°.RA300771081CO 472 SERVICIOS POSTALES NACACIONES S.A	\$ 8.401.00
Guía N°.RA300771078CO 472 SERVICIOS POSTALES NACACIONES S.A	\$ 8.401.00.
Guia N°. 62766061 AM MENSAJES S.A.S	\$ 7.000.00
Total	\$ 170.802.00

TOTAL, COSTAS	\$ 170.802.00
CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$170.802).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PINCHICHA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre cuentas bancarias de los demandados.

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00229-00
Ejecutante:	COOPERATIVA COPROYECCION NIT.860.0662.791-1
Ejecutado:	HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES C.C. 10.187.495

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PINCHICHA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, en relación con la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, FAMISANAR EPS, allegó respuesta en relación al requerimiento realizado mediante oficio No. 01107 con fecha del 14 de noviembre de 2023. Sírvese proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00271-00
Ejecutante:	JOHANA CHICA BEDOYA NIT:24.716.269
Ejecutados:	DIANA MARCELA CRUZ MONTAÑO C.C. 24.716.498

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por FAMISANAR EPS en oficio 921 Q-1495009 de fecha 15 de noviembre de 2023, en relación al requerimiento realizado mediante oficio No. 01107 con fecha del 14 de noviembre de 2023, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1111
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00033-00
Ejecutante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
NIT: 890.903.937
Ejecutada: CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ESPEJO
C.C.1.054.543.503

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 2.010.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00033-00
Ejecutante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
NIT: 890.903.937
Ejecutada: CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ESPEJO
C.C.1.054.543.503

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000.00
Otros gastos – Notificaciones – Guía N°.076000347436 ENVIA	\$ 10.000.00
Total	\$ 2.010.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 2.010.000.00
DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 2.010.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1112
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00266-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT.890.807.517-1
Ejecutada: SANDRA YISETH VILLEGAS CACERES
C.C.1.054.544.668

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$698.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00266-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT.890.807.517-1
Ejecutada: SANDRA YISETH VILLEGAS CACERES
C.C.1.054.544.668

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho \$ 698.000.00

Total \$ 698000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 698.000.00
SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$698.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de dirección de la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00393-00
Ejecutante: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
NIT.901.246.259-5
Ejecutado: ARGENIS VANEGAS C.C.30.351.200

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la NUEVA EPS, oficio VO-GA-DA-CERT-2023-870993 de fecha 16 de noviembre de 2023, en punto a informar datos de notificación de la demandada ARGENIS VANEGAS C.C.30.351.200, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

Informe SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la NUEVA EPS a fin de que informe datos de dirección física y/o electrónica del demandado JONATHAN RUEDA ROMERO, a fin de lograr la notificación personal de este, por cuanto, la notificación a la dirección aportada en la demandada no ha surtido efecto. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado:	173804089002-2022-00536-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR
	NIT.830.508.248-2
Demandado:	JONATHAN RUEDA ROMERO
	C.C. 1.002.752.283

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, encontrando la misma procedente, conforme al parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial la dirección física y/o electrónica reportada en sus bases de datos por el señor **JONATHAN RUEDA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.752.283, demandado dentro del presente proceso, toda vez que se requiere localizarlo para lograr notificación personal de la demanda referida .

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1113
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00104-00
Ejecutante: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL NIT.890.807.517-1
Ejecutada: NINI YOHANA MONTOYA VALENCIA
C.C.30.225.521

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00104-00
Ejecutante: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL NIT.890.807.517-1
Ejecutada: NINI YOHANA MONTOYA VALENCIA
C.C.30.225.521

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$	150.000.00
Total	\$	150.000.00

TOTAL, COSTAS	\$	150.000.00
CIENTO CUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 150.000.00).		

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Director Administrativo de Gestión Policiva de La Dorada Caldas, devolvió el D.C. 022/2023 sin tramitarse atendiendo a la inasistencia de la parte ejecutante a la diligencia de secuestro programada para el bien inmueble identificado con MI. 106-14655.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (ss)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00104-00
Demandante	FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT.890.807.517-1
Demandada:	NINI YOHANA MONTOYA VALENCIA C.C. 30.225.521

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio allegado por el Director Administrativo de Gestión Policiva de La Dorada Caldas, mediante el cual realiza devolución del D.C. 022/2023 sin tramitar, atendiendo a la inasistencia de la parte ejecutante a la diligencia de secuestro programada para el bien inmueble identificado con MI. 106-14655; lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTAH CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1114
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00200-00
Ejecutante: CENTRO HIDROELECTRICA DE CALDAS ESP BIC
NIT.890.800.128-6
Ejecutada: MARIA EVA ROMERO ZAMORA
C.C.30.385.813

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 362.000.00)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00200-00
Ejecutante: CENTRO HIDROELECTRICA DE CALDAS ESP BIC
NIT.890.800.128-6
Ejecutada: MARIA EVA ROMERO ZAMORA
C.C.30.385.813

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho \$ 362.000.00

Total \$ 362.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 362.000.00
----------------------	----------------------

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 362.000.00).
--

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1115
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00208-00
Ejecutante: ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ
C.C.1.073.322.778
Ejecutada: OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ
C.C.1.054.544.823

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00208-00
Ejecutante: ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ
C.C.1.073.322.778
Ejecutada: OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ
C.C.1.054.544.823

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 100.000.00
Otros gastos – Notificaciones – Guía N°.220000000361159 ESM LOGISTICA S.A.S	\$ 8.000.00
Guía N°.220000000556185 ESM LOGISTICA S.A.S	\$ 8.000.00
Total	\$ 116.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 116.000.00
CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Informe SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la NUEVA EPS a fin de que informe datos de dirección física y/o electrónica de la demandada SANDRA PATRICIA LIS, a fin de lograr la notificación personal de este, por cuanto, la notificación remitida a la dirección aportada en la demandada, ha sido devuelta con la causal *destinatario desconocido*". Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado:	173804089002-2023-00216-00
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.381-2
Demandados:	DEIVID STEVEN PRIETO LIS C.C. 1.073.700.667 SANDRA PATRICIA LIS C.C. 52.173.310

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, encontrando la misma procedente, conforme al parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial la dirección física y/o electrónica reportada en sus bases de datos por la señora **SANDRA PATRICIA LIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.173.310, demandada dentro del presente proceso, toda vez que se requiere localizarla para lograr notificación personal de la demanda referida .

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 31 de octubre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 01, 02 y 03 de noviembre de 2023

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00259-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.902.938-8
Ejecutado:	JOHN FREDY MOSQUERA

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a octubre 02 de 2023 asciende a **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$53.079.638,09)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 41.914.684.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.164.954.09
TOTAL	\$ 53.079.638.09

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 02 de noviembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 03, 07 y 08 de noviembre de 2023

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se advierte depósito judicial acreditado a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00309-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Ejecutado:	JOSE WILDER VIRGUEZ RODRIGUEZ C.C.80.895.462

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 30 de octubre de 2023, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UNO M/CTE (\$32.535.557.91)**

RESUMEN

CUOTA N°3 VENCIDA PAGARE 3920091244	\$ 2.999.932.31
INTERESES CUOTA N°3 (10/02/2023 A 30/10/2023)	\$ 810.501.71
CAPITAL ACELERADO PAGARE 3920091244	\$ 21.000.000.00
INTERESES CAPITAL ACELER.	\$ 2.525.040.00
CUOTA N°8 VENCIDA PAGARE 3920087967	\$ 1.493.022.49
INTERESES CUOTA N°8 (26/03/2023 A 30/10/2023)	\$ 346.341.40
CAPITAL ACELERADO PAGARE 3920087967	\$ 3.000.000.00
INTERESES CAPITAL ACELER.	\$ 360.720.00

TOTAL \$ 32.535.557.91

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1117
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00309-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8
Ejecutada: JOSE WILDER VIRGUEZ RODRIGUEZ
C.C.80.895.462

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'424.650.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00309-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8
Ejecutada: JOSE WILDER VIRGUEZ RODRIGUEZ
C.C.80.895.462

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 1'424.650.00
Total	\$ 1'424.650.00

TOTAL, COSTAS	\$ 1'424.650.00
UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'424.650.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 01115
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00312-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT: 900.561.381-2
Ejecutada: SINDI SOFIA VEGA SEGURA
C.C.1.105.787.215

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 323.300.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00312-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
NIT: 900.561.381-2
Ejecutada: SINDI SOFIA VEGA SEGURA
C.C.1.105.787.215

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho \$ 323.300.00

Total \$ 323.300.00

TOTAL, COSTAS	\$ 323.300.00
TRESCIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 323.300.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1116
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2023-00342-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO NIT.800.037.800-8
Ejecutada: LUISA FERNANDA MONTAÑO BUITRAGO
C.C.24.717.928

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1'456.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00342-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO NIT.800.037.800-8
Ejecutada: LUISA FERNANDA MONTAÑO BUITRAGO
C.C.24.717.928

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho \$ 1'438.000.00

Otros gastos – Notificaciones –

Guía N°.700106494226 INTER RAPIDISIMO SA \$ 9.000.00

Guía N°.700107579710 INTER RAPIDISIMO SA \$ 9.000.00

Total \$ 1'456.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 1'456.000.00
----------------------	------------------------

UN MILLON CUATROCIENTOS CUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1'456.000.00).

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 0749 de agosto 02 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, el cual fuere notificado mediante aviso, de la siguiente manera:

1. El señor EDIER ORLANDO MUÑOZ BERMUDEZ, el 28 de octubre de 2023 -día inhábil- recibió notificación con los respectivos soportes, ante el traslado de la demanda guardó silencio.

Notificación surtida: 31 de octubre de 2023

Términos para pagar (05 días): 1, 2, 3, 7 y 8 noviembre de 2023; el demandado guardó silencio.

Términos para excepcionar (10 días): 1,2,3,7,8,9,10,14,15 y 16 de noviembre de 2023.

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1118
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00352-00
Ejecutante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP BIC -CHEC- NIT. 890.800.128-6
Ejecutado:	EDIER ORLANDO MUÑOZ BERMUDEZ C.C.1.054.565.419

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 0749 de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que el demandado fue notificado mediante aviso¹, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardó silencio frente a la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o

¹ Ver Orden 27 del expediente electrónico

interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

➤ *Por \$2'045.380,00, como capital del pagaré No. 160249974*

➤ *Por sus intereses moratorios del capital a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 09/12/2022 y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto por el art 884 del Co de Co.)*

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 0749 de fecha 02 de

agosto de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP BIC -CHEC-** Sociedad con domicilio en Manizales, Caldas, representada legalmente por Santiago Villegas Yepes en contra del señor **EDIER ORLANDO MUÑOZ BERMUDEZ C.C.1.054.565.419** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 0749 de fecha 02 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$102.269)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 31 de octubre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 01, 02 y 03 de noviembre de 2023

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00361-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.902.938-8
Ejecutado:	OCTAVIO CIFUENTES MARROQUIN

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a octubre 02 de 2023 asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$72.037.991,36)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 54.911.749.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.126.242.36
TOTAL	\$ 72.037.991.36

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisado el presente proceso se pudo advertir que en auto el 07 de noviembre del presente, la demanda fue inadmitida, transcurrido el término de subsanación, la parte no allegó escrito alguno para corregir lo referido en el auto.

Términos de Subsanación: 09, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1120
Proceso:	CANCELACION, REPOSICIÓN y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR
Radicación:	173804089002-2023-00481-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284-4
Demandado:	LUZ MARINA ZOTO MORENO CC. 46.644.010

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el rechazo de la demanda referida, al no haberse presentado subsanación a la misma.

II. CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, la secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 16 de noviembre de 2023, y la parte interesada dentro del término no subsanó la misma.

Mediante auto de fecha el 07 de noviembre de 2023, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **CANCELACION, REPOSICIÓN y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (NIT.899.999.284-4)**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de la señora **LUZ MARINA ZOTO MORENO (C.C. 46.644.010)**, en virtud a la no subsanación de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante allegó certificado expedido por la Dirección Administrativo Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, en punto a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre vehículo placa KFO03F. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00485-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutado:	JORGE ELIECER AVILA AGUILAR C.C. 10.170.952

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido, el certificado expedido por la Dirección Administrativo Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, de fecha noviembre de 14 de 2020, en punto a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre vehículo PLACA KFO03F, la cual fue inscrita de la manera ordenada. Advierte el despacho que la motocicleta descrita tiene inscrita prenda a favor de INVERSIONES JIR2 SAS.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone: NOTIFICAR al acreedor prendario INVERSIONES JIR2 SAS. S.A., para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se ADVIERTE al extremo demandante, que debe surtir las diligencias de notificación a los acreedores en referencia.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0136 de noviembre 21 de 2023